



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 16 de octubre de 2018, el Diputado Carlos Madrigal Leyva, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 181, fracciones I, II, III y IV, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Esta iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 12 de marzo de 2019, el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. El 28 de marzo de 2019, la Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

La iniciativa de mérito fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



IV. El 05 de agosto de 2019, las Fracciones Parlamentarias de los partidos MORENA, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, representadas por sus Coordinadores y Vicecoordinadores, así como el Diputado Independiente, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentaron ante la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, Iniciativa conjunta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Esta iniciativa fue turnada por la referida Comisión Permanente a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar sobre las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



CUARTO. Que las iniciativas a que se refieren los antecedentes I, II, III y IV del presente Decreto son coincidentes en cuanto que proponen modificaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de combate al abigeato, bajo el argumento esencial que el robo de ganado es un problema que no se ha logrado erradicar, derivado entre otras razones, por las bondades del nuevo sistema de justicia penal, la carencia de penas y sanciones más severas que inhiban la comisión de este delito y la existencia de otras conductas que atentan contra la ganadería y que hoy en día no se sancionan porque no se encuentran tipificadas en el Código Penal sustantivo.

QUINTO. Que el sector pecuario constituye, sin duda alguna, un eje estratégico en la actividad agroalimentaria, no sólo del Estado, sino del país. Muestra de ello es el sector lechero, con una producción a nivel nacional, tan sólo en el 2018, de 12 mil millones de litros; además de la producción nacional en pie de ganado bovino que fue de 3 millones 625 mil 587 toneladas y la producción en canal que fue de 1 millón 980 mil 847 toneladas.¹

La ganadería, en todas sus modalidades de producción, se ha convertido en un componente indispensable para la alimentación, además de generar divisas por exportarse toneladas de carne y miles de cabezas de ganado, abonando con ello al desarrollo del sector primario de la economía.

Como sector pecuario, es una fuente primordial de alimentación a través de la leche y la carne, así como fuente de divisas extranjeras, que merece contar con los mecanismos jurídicos necesarios para mantenerse activo.

SEXTO. Que según la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tabasco se encuentra dentro de las 5 principales entidades federativas productoras de ganado bovino, al representar el 8.3% de la producción nacional.

Tabasco tiene un gran potencial y está llamado a seguir siendo uno de los grandes actores en materia agroalimentaria, pero para que esto se mantenga es importante avanzar, además de entre otras acciones, en una regulación local más estricta y en adaptar la norma jurídica vigente a la realidad que este sector enfrenta.

SÉPTIMO. Que el robo de ganado es un problema que sigue prevaleciendo y lesionando gravemente el sector pecuario en nuestro Estado. Tan sólo en lo que va del año 2019, de acuerdo a los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública –con corte al 30 de septiembre de 2019-, ya se

¹ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*. Recuperado de: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

reportan un total de 681 casos de robo de ganado;² y aunque en comparación el año pasado la tendencia ha ido a la baja,³ es importante y necesario redoblar esfuerzos para frenar este delito, ya que representa pérdidas millonarias para los productores, pues sigue siendo una práctica común en diversas regiones, que va desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.

OCTAVO. Que el robo de ganado es un problema que no se ha logrado erradicar por diversas razones, entre las que destacan la carencia de penas y sanciones más severas que inhiban la comisión de este delito y la existencia de otras conductas que atentan contra la ganadería y que hoy en día no se sancionan porque no se encuentran tipificadas como delito; de estas debilidades muchos de los delincuentes han encontrado como burlar la acción de justicia.

NOVENO. Que las iniciativas buscan revertir y combatir más eficazmente el combate al abigeato, y en ese sentido todas estas propuestas están orientadas a lograr reformas al Código Penal sustantivo.

De ahí este Órgano Legislativo, consciente del problema que representa el robo de ganado en nuestra entidad, haya buscado el punto de coincidencia de las propuestas y construido este decreto a partir de la visión común de las iniciativas y de los sectores involucrados.

En tal virtud, esta reforma no sólo se limita a incrementar las penas, sino que también atiende el contexto y las circunstancias que enfrenta el sector ganadero, por lo que se parte de una revisión exhaustiva de la descripción legal vigente del tipo penal, de las conductas equiparables y de las calificativas, para no dar margen a la existencia de conductas no sancionables.

DÉCIMO. Que este Órgano Legislativo está consciente que con reformas como ésta se busca asegurar la cadena productiva de la comunidad y el sector primario de la economía; pero además, se crean los mecanismos complementarios para que nuestro Estado avance en su objetivo de conseguir las certificaciones que requiere para acreditarse como zona A en todo su territorio, y poder movilizar ganado a las zonas libres de tuberculosis y brucelosis en el país, tener acceso a los mercados nacional e internacional, y vender a mejores precios, garantizando que tanto la carne como los lácteos estén libres de enfermedades transmisibles al ser humano.

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (30 de junio de 2019), *Incidencia delictiva del fuero común 2019*. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/114jVBenv0tqyg9J2esMhSr1FBwjDO8Vy/view>

³ En todo el año 2018 se reportó un total 1,179 casos.



DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 158

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61, 181, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, y su párrafo segundo, 182, párrafo primero y sus fracciones VI, VII y VIII, 183, fracciones I, II y III, 184, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, y 185; se adicionan las fracciones I y II al párrafo segundo del artículo 181, el artículo 181 Bis, la fracción IX al párrafo primero del artículo 182, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 184 y el artículo 185 ter; y se derogan la fracción IV del párrafo primero del artículo 181, el artículo 183 Bis y la fracción VI del párrafo primero del artículo 184; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 61. Solamente se sancionan como delitos culposos los siguientes:

Homicidio simple (Art. 110), homicidio en razón del parentesco o relación (Art. 111), homicidio en riña (Art. 114), lesiones (Arts. 116, 117 y 118), lesiones por contagio (Art. 120), lesiones en riña (Art. 122), aborto sufrido sin violencia (Art. 131), omisión de cuidado (Art. 139), allanamiento de morada (Art. 162), revelación de secreto (Art. 164), daños (Art. 200), encubrimiento por receptación (Art. 201) párrafo tercero, ejercicio indebido del servicio público (Art. 235 fracciones I y II), evasión de presos (Art. 274), incumplimiento de los deberes de abogados, defensores o litigantes (Art. 281 fracción III), interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación (Arts. 308 fracción I, art. 309 y 310), violación de correspondencia (Art. 315), enajenación fraudulenta de medicinas nocivas o inapropiadas (Art. 344).

Artículo 181.- Comete el delito de abigeato, **quien** se apodere, independientemente del lugar en que se encuentren, de una o más cabezas de ganado bovino o equino, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda **otorgarlo** o disponer de las mismas, **y** se le impondrán las penas siguientes:

I. Prisión de **cuatro** a **ocho** años y de cien a **doscientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta **en** una a dos cabezas de ganado;



II. Prisión de **seis** a **diez** años y de **trescientos** a **quinientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta **en tres a cinco cabezas de ganado; y**

III. Prisión de **doce** a **dieciséis** años y de **seiscientos** a **ochocientos** días multa, si la conducta descrita se ejecuta **en seis o más** cabezas de ganado.

IV. **Se deroga.**

El apoderamiento **sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo**, de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, **se sancionará con las penas siguientes:**

I. Prisión de **tres a seis años** y de **doscientos a cuatrocientos días multa**, si se trata de **una a tres cabezas de ganado; y**

II. Prisión de **seis a ocho años** y de **cuatrocientos a seiscientos días multa**, si se trata de **cuatro o más cabezas de ganado.**

Artículo 181 Bis.- Comete el delito de abigeato de forma equiparada, quien se apodere de una o más especies menores, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas, y se le impondrán las penas siguientes:

I. Prisión de **uno a cuatro años** y de **treinta a cincuenta días multa**, si se trata de **una a cuatro de estas especies; y**

II. Prisión de **cuatro a ocho años** y de **cincuenta a cien días multas**, si se trata de **más de cuatro de estas especies.**

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por especies mayores a los bovinos y equinos; y por especies menores a los caprinos, ovinos, porcinos, conejos, liebres, abejas y aves, a excepción de las aves de corral a que se refiere el artículo 186 del presente Código.

Artículo 182.- Las penas del delito de abigeato señaladas en los artículos 181 y 181 Bis, se agravarán en términos del artículo 183 del presente Código, cuando se concurren con algunas de las modalidades siguientes:

I. a V. ...



VI. Cuando se trate de **sementales y vientres de registro** para el mejoramiento genético; **entendiéndose por mejoramiento genético, el uso de herramientas biológicas y matemáticas tendentes a aumentar la frecuencia de aquellos genes relacionados con caracteres considerados favorables en una población de animales domésticos;**

VII. El o los responsables porten armas, aun y cuando no hagan uso de ellas;

VIII. Cuando el o los responsables **sean propietarios o** poseionarios de los predios colindantes o predios contiguos en los que sean sustraídos los animales; **y**

IX. Cuando para cometer el delito el sujeto activo utilice documentación falsa o supuesta orden de alguna autoridad.

...

Artículo 183.- ...

I. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo anterior, la pena **se incrementará en un tercio más de la pena que corresponda;**

II. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones II, IV y VII del artículo anterior, la pena **se incrementará en una mitad más de la pena que corresponda; y**

III. Si intervienen dos o más de las agravantes señaladas en las fracciones anteriores, las penas **se incrementará en dos tercios más de la pena que corresponda.**

Artículo 183 bis.- **Se deroga.**

Artículo 184.- Se equipara también al delito de abigeato y se aplicará prisión de cinco a **diez** años y de **mil a dos mil** días multa, a quien:

I. No acredite la propiedad de **una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, productos o subproductos, ante cualquier autoridad competente que se lo requiera;

II. Marque, contramarque, señale o contraseñale **una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;



III. Altere, desfigure o elimine las marcas o señales de identificación de **una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, sin consentimiento de quien esté facultado para realizarlo conforme a la ley;

IV. A sabiendas o sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima, consienta en rastros autorizados o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de **una o más especies pecuarias mayores o menores**, para el consumo humano producto del abigeato;

V. **Destace o sacrifique intencionalmente una o más especies pecuarias mayores o menores ajena, o de ganado asnal o mular**, sin consentimiento de su propietario;

VI. **Se deroga.**

VII. Proteja dolosamente **una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, obtenidas del abigeato con documentación falsa;

VIII. **Expida** o haga uso de **factura**, guía de tránsito, certificado zoosanitario o **dispositivo** de identificación oficial **apócrifo**, para simular **venta de una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, productos o subproductos, de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o **sacrificio** para consumo humano, sin estar debidamente autorizado;

IX. **Transporte o movilice una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular**, en vehículo del servicio público estatal o federal que carezca de la autorización emitida por la autoridad competente, o del documento que avale la propiedad del ganado, o de la guía de tránsito, o de la documentación de movilización;

X. **Transporte o movilice una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, o de ganado asnal o mular**, en vehículo particular sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo;

XI. **Enajene, trafique o comercie una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, o de ganado asnal o mular, vivas o muertas, completas o en partes, producto del abigeato o sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; y**



XII. Oculte, posea o arree una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, ajenas, productos del abigeato o sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 185.- Al servidor público que participe en **la comisión del delito de abigeato, se le impondrá una cuarta parte más de las penas previstas en los artículos anteriores, además de** destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público **por el doble de la pena de prisión que se le imponga.**

Artículo 185 Ter. Comete el delito contra la ganadería y se le sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a cien días multa, quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Introduzca una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, al Estado sin la documentación legal que corresponda;

II. Movilice o enajene una o más especies pecuarias mayores o menores, o de ganado asnal o mular, productos, subproductos o sus derivados, con restricciones sanitarias y sin autorización legal, dentro del Estado;

III. Inicie el transporte o la movilización de ganado en el horario comprendido entre las 18:00 y las 06:00 horas, de conformidad con la ley vigente aplicable, sin causa justificada;

IV. Expida guía de tránsito o documentación de movilización sin que se cumpla con los requisitos legales;

V. Retire, altere, reutilice, encime o comercialice uno o más dispositivos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;

VI. Coloque en una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, dispositivo de identificación individual, sin autorización de quien conforme a la Ley pueda otorgarla;

VII. Expida dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de especie o especies pecuarias mayores o pieles, o haga conducir especies pecuarias mayores que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado; y



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VIII. Comercialice o fabrique dispositivos falsos de identificación individual especies pecuarias mayores o menores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**